



BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

XI lexislatura
Número 35
26 de outubro de 2020



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.5. Mocións

1.3.5.4. Mocións tramitadas

I 3196 (11/MOC-000002)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co impacto da covid-19 nas residencias privadas de persoas maiores (Moción consecuencia da Interpelación nº 1435, publicada no BOPG nº 15, do 16.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020) [11708](#)

I 3383 (11/MOC-000003)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Lourenzo Sobral, Manuel Antonio

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co impacto da covid-19 no ensino (Moción consecuencia da Interpelación nº 961, publicada no BOPG nº 11, do 4.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020) [11708](#)

I 3395 (11/MOC-000004)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación cos incendios forestais (Moción consecuencia da Interpelación nº 1966, publicada no BOPG nº 19, do 22.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020) [11708](#)

I 3396 (11/MOC-000005)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en materia de reactivación do sector cultural fronte aos efectos da covid-19 (Moción consecuencia da Interpelación nº 828, publicada no BOPG nº 11, do 4.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020) [11708](#)

I 3397 (11/MOC-000006)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación cos problemas detectados na implementación do protocolo de adaptación ao contexto da covid-19 nos centros de ensino non universitario de Galicia para o curso 2020-2021 (Moción consecuencia da Interpelación nº 465, publicada no BOPG nº 9, do 2.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020) [11709](#)



1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.1. Proposicións non de lei en Pleno

1.3.6.1.4. Proposicións tramitadas

I 728 (11/PNP-000036)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Porro Martínez, María Corina e trece deputados/as máis

Sobre a demanda da Xunta de Galicia ao Goberno de España dos cambios normativos necesarios na lexislación orgánica en materia de saúde pública para poder actuar ante a pandemia da covid-19 con plenas garantías e seguridade xurídica [11709](#)

I 2375 (11/PNP-000231)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pontón Mondelo, Ana e dezaoito deputados/as máis

Sobre as demandas que debe realizar o Goberno galego ao Goberno central en relación coa situación de Alcoa en San Cibrao, a aprobación dun estatuto do consumidor electrointensivo e a creación dunha tarifa eléctrica galega. (Procedemento de urxencia) [11709](#)

I 850 (11/PNP-000056)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Candia López, María Elena e catorce deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe realizar a Xunta de Galicia ante o Goberno de España para que se restablezan todos os servizos de tren que foron suprimidos amparándose na pandemia provocada pola covid-19, tanto nas conexións interiores na propia comunidade galega como nas conexións de Galicia con outras comunidades autónomas, e para que se lles poida ofrecer un transporte de tren de calidade aos usuarios [11710](#)

I 966 (11/PNP-000072)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Francisco Rivera, Juan Carlos e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co previsible inicio das competicións deportivas federadas non profesionais en Galicia e as exixencias sanitarias derivadas da covid-19 [11711](#)

I 2403 (11/PNP-000235)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as demandas que debe realizar o Goberno galego ao Goberno central en relación cos servizos ferroviarios suprimidos con motivo do estado de alarma e a modernización e mellora da rede ferroviaria de Galicia, así como as actuacións que debe levar a cabo en materia ferroviaria [11711](#)

I 2469 (11/PNP-000244)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e dous deputados/as máis

Sobre a actuación que debe levar a cabo o Goberno galego co fin de posibilitar a reversión aos concellos da titularidade dos terreos portuarios, cando o seu uso para fins relacionados co porto sexa residual ou inexistente e sexan susceptibles de utilización municipal [11712](#)



1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

2788 (11/PNC-000305)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e dous deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación cos espazos naturais protexidos [11713](#)

COMISIÓN 5ª, SANIDADE, POLÍTICA SOCIAL E EMPREGO

2031 (11/PNC-000195)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e Carreira Pazos, Iria

Sobre a realización por parte do Goberno galego das actuacións precisas para o restablecemento da atención sanitaria presencial nos consultorios médicos de Paradela, no concello de Meis, e de Vilaxoán, no concello de Vilagarcía de Arousa, así como da atención pediátrica no de Meis [11713](#)

2097 (11/PNC-000203)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e Ortega Otero, Marina

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego respecto da atención sanitaria prestada á veciñanza do concello de Meis durante os meses de verán [11714](#)

2153 (11/PNC-000213)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa decisión de centralizar no Centro de Saúde de Fingoi a asistencia sanitaria que se presta os sábados pola mañá no concello de Lugo [11714](#)

1.3.7.1. Declaracións institucionais

Declaración institucional do Parlamento de Galicia, do 20 de outubro de 2020, con motivo do Día Internacional para a Erradicación da Pobreza 2020 [11714](#)

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 22 de outubro de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio



de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1139 no relativo á capacidade da Axencia da Unión Europea para a Seguridade Aérea para actuar como órgano de avaliación do rendemento do Ceo Único Europeo (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 577 final] [2020/0264 (COD)]

-11/UECS-000020 (4016)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1139 no relativo á capacidade da Axencia da Unión Europea para a Seguridade Aérea para actuar como órgano de avaliación do rendemento do Ceo Único Europeo (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 577 final] [2020/0264 (COD)] [11719](#)

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.2. Composición do Parlamento e dos seus órganos

2.2.6. Composición da Mesa das comisións

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

Elección de presidente da Comisión

[11717](#)

2.3. Réxime e goberno interior

2.3.2. Acordos e resolucións dos órganos da Cámara en materia de réxime e goberno interior

2.3.2.2. Creación de órganos parlamentarios

■ Acordo do Pleno do Parlamento, do 20 de outubro de 2020, polo que se crea a Comisión de investigación para analizar a evolución económico-financeira das antigas caixas de aforros e as causas e responsabilidades da súa transformación en bancos, incluíndo as indemnizacións millonarias dos seus ex directivos, co obxecto de rematar os traballos realizados na IX e X lexislatura que están pendentes de conclusión [11718](#)



O Pleno do Parlamento, na sesión do 20 de outubro de 2020, adoptou os seguintes acordos:

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.5. Mocións

1.3.5.4. Mocións tramitadas

Rexeitamento da iniciativa

- 3196 (11/MOC-000002)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co impacto da covid-19 nas residencias privadas de persoas maiores (Moción consecuencia da Interpelación nº 1435, publicada no BOPG nº 15, do 16.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020)

BOPG nº 30, do 14.10.2020

Sométese a votación e resulta rexeitada por 30 votos a favor, 40 votos en contra e ningunha abstención.

- 3383 (11/MOC-000003)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Lourenzo Sobral, Manuel Antonio

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co impacto da covid-19 no ensino (Moción consecuencia da Interpelación nº 961, publicada no BOPG nº 11, do 4.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020)

BOPG nº 30, do 14.10.2020

Sométese a votación e resulta rexeitada por 30 votos a favor, 40 votos en contra e ningunha abstención.

- 3395 (11/MOC-000004)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación cos incendios forestais (Moción consecuencia da Interpelación nº 1966, publicada no BOPG nº 19, do 22.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020)

BOPG nº 30, do 14.10.2020

Sométese a votación e resulta rexeitada por 30 votos a favor, 40 votos en contra e ningunha abstención.

- 3396 (11/MOC-000005)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana



Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en materia de reactivación do sector cultural fronte aos efectos da covid-19 (Moción consecuencia da Interpelación nº 828, publicada no BOPG nº 11, do 4.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020)
BOPG nº 30, do 14.10.2020

Sométese a votación e resulta rexeitada por 30 votos a favor, 40 votos en contra e ningunha abstención.

- 3397 (11/MOC-000006)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación cos problemas detectados na implementación do protocolo de adaptación ao contexto da covid-19 nos centros de ensino non universitario de Galicia para o curso 2020-2021 (Moción consecuencia da Interpelación nº 465, publicada no BOPG nº 9, do 2.9.2020, e debatida na sesión plenaria do 6.10.2020)
BOPG nº 30, do 14.10.2020

Sométese a votación e resulta rexeitada por 30 votos a favor, 40 votos en contra e ningunha abstención.

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.1. Proposicións non de lei en Pleno

1.3.6.1.4. Proposicións tramitadas

Aprobación sen modificacións

- 728 (11/PNP-000036)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Porro Martínez, María Corina e trece deputados/as máis

Sobre a demanda da Xunta de Galicia ao Goberno de España dos cambios normativos necesarios na lexislación orgánica en materia de saúde pública para poder actuar ante a pandemia da covid-19 con plenas garantías e seguridade xurídica

BOPG nº 9, do 02.09.2020

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións por 39 votos a favor, ningún voto en contra e 31 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a demandar do Goberno de España que acometa, canto antes, os cambios normativos necesarios na lexislación orgánica en materia de saúde pública para poder actuar ante a pandemia da covid-19 con plenas garantías e seguridade xurídica».

Aprobación con modificacións

- 2375 (11/PNP-000231)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pontón Mondelo, Ana e dezaioito deputados/as máis



Sobre as demandas que debe realizar o Goberno galego ao Goberno central en relación coa situación de Alcoa en San Cibrao, a aprobación dun estatuto do consumidor electrointensivo e a creación dunha tarifa eléctrica galega. (Procedemento de urxencia)
BOPG nº 23, do 30.09.2020

Sométese a votación por puntos e o resultado é o seguinte:

Punto 1: rexeitado por 17 votos a favor, 39 votos en contra e 14 abstencións.

Punto 2: aprobado pola unanimidade dos 70 deputados e deputadas presentes.

Punto 3: rexeitado por 17 votos a favor, 53 votos en contra e ningunha abstención.

Punto 4: aprobado pola unanimidade dos 70 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia a demandar do Goberno central as seguintes actuacións:

1. Aprobar de forma inmediata e sen máis dilacións un estatuto do consumidor electrointensivo que realmente supoña unha solución para o sector da industria electrointensiva, é dicir, que garanta un prezo estable, predicible e asumible. Para iso, será necesario mellorar o borrador presentado, actuando sobre a peaxe de transporte, cunha bonificación do 100 % e tamén coa suba ao 100 % da bonificación dos cargos xa previstos e complementariamente elevando ao máximo permitido a compensación por CO2.

2. A adoptar cantas medidas sexan necesarias, coa maior brevidade posible, incluída a intervención pública temporal para a súa posterior venda a un investidor privado, que garanta un proxecto industrial viable, para o mantemento da actividade industrial e dos postos de traballo na factoría de Alcoa en San Cibrao».

Aprobación por unanimidade con modificacións

- 850 (11/PNP-000056)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Candia López, María Elena e catorce deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe realizar a Xunta de Galicia ante o Goberno de España para que se restablezan todos os servizos de tren que foron suprimidos amparándose na pandemia provocada pola covid-19, tanto nas conexións interiores na propia comunidade galega como nas conexións de Galicia con outras comunidades autónomas, e para que se lles poida ofrecer un transporte de tren de calidade aos usuarios

BOPG nº 9, do 02.09.2020

Sométese a votación o texto transaccionado coa PNP núm. 2403 e resulta aprobada, con modificacións respecto dos textos orixinais, pola unanimidade dos 70 deputados e deputadas presentes.



O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a demandar do Goberno de España que:

1. Restableza todos os servizos de tren que foron suprimidos amparándose na pandemia provocada pola covid-19, tanto no que ten que ver coas conexións interiores na propia comunidade galega como coas conexións de Galicia con outras comunidades autónomas, nomeadamente coas cidades de Barcelona e Madrid, ofrecendo servizos acordes ao incremento da demanda por parte dos usuarios.
2. Incremente o cadro de persoal de maquinistas e dote do persoal necesario os servizos ferroviarios que se prestan nestas liñas co obxectivo de ofrecer un transporte de tren de calidade aos usuarios.
3. Un plan extraordinario de investimentos para a modernización e mellora da rede ferroviaria galega que inclúa con carácter prioritario as seguintes liñas:

Ourense-Lugo
Lugo-A Coruña-Ferrol
A Coruña-Ferrol
Ferrol-Ribadeo
Vigo-Ourense
Vigo-Porto».

- 966 (11/PNP-000072)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Francisco Rivera, Juan Carlos e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co previsible inicio das competicións deportivas federadas non profesionais en Galicia e as exixencias sanitarias derivadas da covid-19

BOPG nº 11, do 04.09.2020

Sométese a votación e resulta aprobada, con modificacións respecto do texto orixinal, pola unanimidade dos 70 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia a:

1. Aprobar unha liña específica de subvencións dirixida a clubs federados de ámbito autonómico, para facer fronte ás exixencias sanitarias derivadas da covid-19.
2. Dirixirse ao Consello Superior de Deportes para que posibilite os mecanismos de axuda e financiamento para o sector deportivo non profesional de ámbito estatal».

- 2403 (11/PNP-000235)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis



Sobre as demandas que debe realizar o Goberno galego ao Goberno central en relación cos servizos ferroviarios suprimidos con motivo do estado de alarma e a modernización e mellora da rede ferroviaria de Galicia, así como as actuacións que debe levar a cabo en materia ferroviaria
BOPG nº 23, do 30.09.2020

Sométese a votación o texto transaccionado coa PNP núm. 850 e resulta aprobada, con modificacións respecto dos textos orixinais, pola unanimidade dos 70 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a demandar do Goberno de España que:

1. Restableza todos os servizos de tren que foron suprimidos amparándose na pandemia provocada pola covid-19, tanto no que ten que ver coas conexións interiores na propia comunidade galega como coas conexións de Galicia con outras comunidades autónomas, nomeadamente coas cidades de Barcelona e Madrid, ofrecendo servizos acordes ao incremento da demanda por parte dos usuarios.

2. Incremente o cadro de persoal de maquinistas e dote do persoal necesario os servizos ferroviarios que se prestan nestas liñas co obxectivo de ofrecer un transporte de tren de calidade aos usuarios.

3. Un plan extraordinario de investimentos para a modernización e mellora da rede ferroviaria galega que inclúa con carácter prioritario as seguintes liñas:

- Ourense-Lugo
- Lugo-A Coruña-Ferrol
- A Coruña-Ferrol
- Ferrol-Ribadeo
- Vigo-Ourense
- Vigo-Porto».

Aprobación por unanimidade sen modificacións

- 2469 (11/PNP-000244)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e dous deputados/as máis

Sobre a actuación que debe levar a cabo o Goberno galego co fin de posibilitar a reversión aos concellos da titularidade dos terreos portuarios, cando o seu uso para fins relacionados co porto sexa residual ou inexistente e sexan susceptibles de utilización municipal

BOPG nº 23, do 30.09.2020

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 67 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia a abrir un procedemento normativo que permita a negociación bilateral voluntaria dos concellos coa entidade Portos de Galicia para, nos formatos e



medidas que ambas as administracións acorden, ofrecer a posibilidade de reverter a titularidade de terreos portuarios cara aos concellos, cando o seu uso para fins relacionados co porto sexa residual ou inexistente e teñan posibilidades de utilización municipal».

Santiago de Compostela, 22 de outubro de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

A Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, na súa sesión do 22 de outubro de 2020, adoptou os seguintes acordos:

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

Rexeitamento da iniciativa

- 2788 (11/PNC-000305)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e dous deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación cos espazos naturais protexidos

BOPG nº 27, do 07.10.2020

Sométese a votación coa emenda de adición do G. P. dos Socialistas de Galicia doc. núm. 3990 e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

A Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, na súa sesión do 22 de outubro de 2020, adoptou os seguintes acordos:

COMISIÓN 5ª, SANIDADE, POLÍTICA SOCIAL E EMPREGO

Rexeitamento das iniciativas

- 2031 (11/PNC-000195)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e Carreira Pazos, Iria

Sobre a realización por parte do Goberno galego das actuacións precisas para o restablecemento da atención sanitaria presencial nos consultorios médicos de Paradela, no concello de Meis, e de Vilaxoán, no concello de Vilagarcía de Arousa, así como da atención pediátrica no de Meis

BOPG nº 19, do 22.09.2020

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.



- 2097 (11/PNC-000203)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e Ortega Otero, Marina

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego respecto da atención sanitaria prestada á veciñanza do concello de Meis durante os meses de verán

BOPG nº 19, do 22.09.2020

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 2153 (11/PNC-000213)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa decisión de centralizar no Centro de Saúde de Fingoi a asistencia sanitaria que se presta os sábados pola mañá no concello de Lugo

BOPG nº 23, do 30.09.2020

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 22 de outubro de 2020

María Montserrat Prado Cores

Vicepresidenta 2ª

1.3.7.1. Declaracións institucionais

Declaración institucional do Parlamento de Galicia, do 20 de outubro de 2020, con motivo do Día Internacional para a Erradicación da Pobreza 2020

O Pleno da Cámara, na súa sesión do día 20 de outubro de 2020, adoptou, por asentimento, o seguinte acordo:

«Declaración institucional do Parlamento de Galicia con motivo do Día Internacional para a Erradicación da Pobreza 2020

No Día Internacional para a Erradicación da Pobreza, o Parlamento de Galicia e as deputadas e deputados que representamos á cidadanía galega queremos reiterar o noso compromiso unánime coa necesidade de seguir avanzando na loita contra a pobreza e a exclusión social, na que no ano 2019 se atopaba o 24,3 % da poboación galega.

Somos conscientes de que hoxe este dato é unha aspiración optimista. A nova lexislatura comeza cunha emerxencia sanitaria e social que empobrecerá a milleiros de galegas e galegos se non hai un compromiso político e orzamentario da Xunta de Galicia e dos concellos e deputacións.

Sabemos que a crise sanitaria da covid-19 afectou e está a afectar de xeito significativo as persoas e familias cos ingresos máis baixos, con traballos precarios e baixa intensidade laboral e con outros factores de risco como a discapacidade, monoparentalidade, violencia machista (en especial por



prostitución, trata ou explotación sexual), etnia, persoas maiores ou con dependencia, poboación rural, migrantes ou refuxiadas. Trátase especialmente de mulleres, mocidade, nenos e nenas. Pero os impactos socioeconómicos non só se fan notar nunha intensificación da vulnerabilidade daquelas persoas que xa a atopaban con anterioridade, senón que as circunstancias sobrevidas están a levar a unha situación de serio risco de pobreza a persoas que non o experimentaran ata o momento.

Queremos recoñecer de novo o esforzo, a solidariedade e o civismo da cidadanía galega. Nos peores anos da crise económica e agora na emerxencia provocada pola pandemia. Sabemos da súa vulnerabilidade e temor pola situación.

Este exemplo interpélanos e obríganos a seguir avanzando nun modelo social no que non se permita deixar ninguén á marxe, e no que dende os poderes públicos se garanta a loita contra a desigualdade, os dereitos constitucionais e a inclusión social. Reiteramos o noso compromiso cos Obxectivos de Desenvolvemento Sustentable (ODS) das Nacións Unidas, asumidos polo Estado español e as comunidades autónomas. En especial co primeiro, no que se establece que “Para 2030, reducir polo menos á metade a proporción de homes, mulleres e nenos de todas as idades que viven na pobreza”.

A recuperación económica permitiu recuperar políticas e orzamentos de rendas mínimas, inclusión social, emprego ou vivenda. Non podemos permitirmos frear os esforzos para garantir o dereito a unha vida digna ás galegas e galegos. Cremos vital para o futuro demográfico de Galicia evitar a transmisión interxeracional da pobreza e que o 80 por cento das nenas e nenos que hoxe viven en familias na pobreza estean condenados a sufrila o resto da súa vida, así como as súas fillas e fillos.

Queremos ter presentes as demandas das propias persoas en situación de pobreza, reivindicadas baixo lemas como «As persoas primeiro» ou «Somos persoas, non expedientes»: loitar contra as causas da pobreza e a desigualdade desde unha óptica afastada do asistencialismo e que asegure a inclusión social; compromiso en orzamentos e planificación a medio e longo prazo; e coordinación política e técnica entre as administracións e as organizacións especializadas que reduza drasticamente a burocracia.

Conmemoramos este día cando asistimos ao aumento de discursos interesados de odio e desprezo ás persoas mais vulnerables. A fenómenos de racismo, xenofobia, machismo, LGTBIfobia ou aporofobia (odio ás persoas en pobreza). Pero de novo temos que agradecerlle á cidadanía galega a súa lección de respecto e tolerancia para que estes discursos políticos apenas teñan presenza na nosa comunidade.

As persoas non son culpables da súa pobreza. Non o son as nenas e nenos nin as súas nais e pais.

Tampouco o son da súa exclusión as persoas con discapacidade, migrantes, refuxiadas ou da comunidade xitana, as mozas e mozos tutelados ou as persoas privadas de liberdade.

Ninguén é culpable do seu sufrimento. Non o son as mulleres vítimas de violencia machista.

Nin pola súa orientación ou identidade sexual.



Ningunha persoa é inútil, xa sexa moza, desempregada, xubilada ou se atope sen fogar, todas son quen de chegar ao crecemento, enriquecemento e cohesión da sociedade.

As persoas que sofren e denuncian estas e outras moitas mentiras ou as que afirman que «o máis perigoso dos prexuízos é cando ti mesmo os cres» non están soas.

Os poderes públicos temos a responsabilidade de garantir as medidas necesarias para reducir as desigualdades sociais, combater a discriminación e favorecer o respecto, a tolerancia e a participación activa de todas as persoas.

Temos tamén o compromiso de difundir e poñer o foco nas experiencias positivas e nos exemplos maioritarios de harmonía e convivencia normalizada, loitando contra a desinformación e evitando a instrumentalización ou as visións distorsionadas das persoas que viven situacións de exclusión social.

Nin a pobreza nin a exclusión social se combaten de xeito individual. É un obxectivo que implica ao conxunto da sociedade, e é a nosa responsabilidade contribuír, desde diferentes ámbitos, intensidades e formas, a que o academos.

Neste Día Internacional para a Erradicación da Pobreza facemos un chamamento para non caer na ignorancia dos prexuízos, e de seguir avanzando na inclusión urxente das persoas que non se atopan en igualdade de condicións para a consecución dunha vida digna.»

Santiago de Compostela, 21 de outubro de 2020

Presidente

Miguel Ángel Santalices Vieira

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 22 de outubro de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1139 no relativo á capacidade da Axencia da Unión Europea para a Seguridade Aérea para actuar como órgano de avaliación do rendemento do Ceo Único Europeo (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 577 final] [2020/0264 (COD)]

-11/UECS-000020 (4016)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1139 no relativo á capacidade da Axencia da Unión Europea para a Seguridade Aérea para actuar como órgano de avaliación do rendemento do Ceo Único Europeo (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 577 final] [2020/0264 (COD)]



No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 4016, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1139 no relativo á capacidade da Axencia da Unión Europea para a Seguridade Aérea para actuar como órgano de avaliación do rendemento do Ceo Único Europeo (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 577 final] [2020/0264 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 22 de outubro de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.2. Composición do Parlamento e dos seus órganos

2.2.6. Composición da Mesa das comisións

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

Elección de presidente da Comisión

A Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, na súa sesión do 22 de outubro de 2020, adoptou os seguintes acordos:



Elección de presidente da Comisión

- (11/CEEM-000022)

Jesús Vázquez Almuíña, do G. P. Popular de Galicia

Santiago de Compostela, 22 de outubro de 2020

María Montserrat Prado Cores

Vicepresidenta 2ª

2.3. Réxime e goberno interior

2.3.2. Acordos e resolucións dos órganos da Cámara en materia de réxime e goberno interior

2.3.2.2. Creación de órganos parlamentarios

Acordo do Pleno do Parlamento, do 20 de outubro de 2020, polo que se crea a Comisión de investigación para analizar a evolución económico-financeira das antigas caixas de aforros e as causas e responsabilidades da súa transformación en bancos, incluíndo as indemnizacións millonarias dos seus ex directivos, co obxecto de rematar os traballos realizados na IX e X lexislatura que están pendentes de conclusión

O Pleno do Parlamento de Galicia, en relación coas solicitudes de creación de comisións docs. núms. 2616 (11/SCI-000002) e 3391 (11/SCI-000003), procedeu á votación e aprobación pola unanimidade dos 72 deputados e deputadas presentes do seguinte texto transaccionado:

«Creación da comisión de investigación para analizar a evolución económico-financeira das antigas caixas de aforros e as causas e responsabilidades da súa transformación en bancos, incluíndo as indemnizacións millonarias dos seus ex-directivos, co obxecto de rematar os traballos realizados na IX e X Lexislatura que están pendentes de conclusión»

Santiago de Compostela, 22 de outubro de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA

22 OUT. 2020

Núm. 4016

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 12:23

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 577]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 en lo relativo a la capacidad de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea para actuar como Órgano de Evaluación del Rendimiento del Cielo Único Europeo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2020) 577 final] [2020/0264 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Este correo contén información confidencial e o seu contido está protexido pola lei. Calquera persoa distinta da destinataria ten prohibida a súa reprodución, uso, divulgación ou impresión total ou parcial. Se recibiu esta mensaxe por erro, notifíqueo de inmediato á persoa remitente e borre a mensaxe orixinal xunto cos seus ficheiros anexos. Grazas.

Este correo contén información confidencial e o seu contido está protexido pola lei. Calquera persoa distinta da destinataria ten prohibida a súa reprodución, uso, divulgación ou impresión total ou parcial. Se recibiu esta mensaxe por erro, notifíqueo de inmediato á persoa remitente e borre a mensaxe orixinal xunto cos seus ficheiros anexos. Grazas.



- a) El apartado 2 se modifica como sigue:
- i) la letra f) se sustituye por el texto siguiente:
- «f) desempeñará sus funciones con relación al presupuesto de la Agencia de conformidad con los artículos 120, 120 *bis*, 121 y 125;»;
- ii) la letra l) se sustituye por el texto siguiente:
- «l) adoptará las decisiones relativas a la creación de las estructuras internas de la Agencia a nivel de directores y, en su caso, a la modificación de estas, con sujeción, en el caso de las estructuras internas relativas a la evaluación del rendimiento, a la correspondiente solicitud del director de Evaluación del Rendimiento y a un dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento; estas decisiones no afectarán a la separación entre el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, el director de Evaluación del Rendimiento, el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento y el personal que trabaja para la Agencia en calidad de OER, por una parte, y los demás órganos y cargos de la Agencia, por otra;»;
- iii) la letra o) se sustituye por el texto siguiente:
- «o) adoptará normas para la prevención y la gestión de conflictos de interés respecto de sus miembros, así como respecto de los miembros de la sala de recursos, los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, los miembros del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento y los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento;»;
- b) Se inserta el apartado 2 *bis* siguiente:
- «2 *bis*. En lo que respecta a los asuntos relativos a la evaluación del rendimiento, el consejo de administración:
- a) tras consultar al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento y obtener su dictamen favorable, nombrará al director de Evaluación del Rendimiento, de conformidad con el artículo 114 *octies*, y, cuando proceda, ampliará su mandato o procederá a su destitución;
 - b) nombrará a los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento de conformidad con el artículo 114 *quater*;
 - c) tras consultar al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, nombrará a los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento, de conformidad con el artículo 114 *terdecies*;
 - d) decidirá, tras obtener el acuerdo de la Comisión, y respecto de los ingresos y los gastos en relación con la evaluación del rendimiento, si acepta cualquier legado, donación o subvención de otras fuentes de la Unión o cualquier contribución voluntaria de los Estados miembros o de las autoridades nacionales de supervisión a que se refiere el artículo 3 del [SES2+ modificado];
 - e) previa consulta al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, ejercerá la autoridad disciplinaria sobre el director de Evaluación del Rendimiento;
 - f) previa consulta al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, establecerá procedimientos para la emisión por la Agencia en calidad de OER



de los dictámenes, recomendaciones y decisiones a que se refiere el artículo 119 bis, apartado 4;

- g) a reserva del dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, y sobre la base de una propuesta del director de Evaluación del Rendimiento, adoptará y actualizará periódicamente los planes de comunicación y difusión sobre la evaluación del rendimiento a que se refiere el artículo 119 bis, apartado 5;
 - h) a reserva del dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, autorizará la celebración de acuerdos de trabajo de conformidad con el artículo 129 bis, apartado 4;
 - i) a reserva del dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, y sobre la base de una propuesta del director de Evaluación del Rendimiento, se establecerán mecanismos y procedimientos para la consulta de las partes interesadas a que se refieren el artículo 38 del [SES2+ modificado] y el artículo 119 bis del presente Reglamento.»;
- c) los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:
- «3. El consejo de administración podrá asesorar al director ejecutivo sobre cualquier asunto relacionado con los ámbitos abarcados por el presente Reglamento, excepto sobre los asuntos relativos a la evaluación del rendimiento.
 - 4. El consejo de administración creará un órgano consultivo que represente a todas las partes interesadas afectadas por el trabajo de la Agencia, al que consultará antes de tomar decisiones en los ámbitos indicados en el apartado 2, letras c), e), f) e i). El consejo de administración integrará plenamente la contribución aportada por el director de Evaluación del Rendimiento de conformidad con el artículo 114 *nonies* a la hora de tomar decisiones en los ámbitos indicados en el apartado 2, letras c) y f). También podrá decidir consultar al órgano consultivo respecto de otras cuestiones mencionadas en los apartados 2 y 3, excepto sobre los ámbitos relativos a la función de la Agencia en calidad de OER. El consejo de administración no estará vinculado, en ningún caso, por los dictámenes del órgano consultivo.»;
- d) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:
- «6. El consejo de administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el director ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El director ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.
- Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el consejo de administración podrá decidir suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del director ejecutivo.
- Los párrafos primero y segundo no se aplicarán a los miembros del personal cuyos puestos estén atribuidos a la función de la Agencia en calidad de OER.»;
- e) Se añade el apartado 7 siguiente:



«7. El consejo de administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes por la que se deleguen en el director de Evaluación del Rendimiento, en lo relativo a los miembros del personal cuyos puestos estén atribuidos a la función de la Agencia en calidad de OER, las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El director de Evaluación del Rendimiento estará autorizado para subdelegar esas competencias.

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el consejo de administración podrá decidir suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director de Evaluación del Rendimiento y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del director de Evaluación del Rendimiento. La decisión a tal efecto requerirá el voto favorable del representante de la Comisión en el consejo de administración. Las circunstancias excepcionales se limitarán estrictamente a cuestiones administrativas, presupuestarias o de gestión, sin perjuicio de la plena independencia del director de Evaluación del Rendimiento respecto de sus tareas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 *nonies*, apartado 3, letra d).»;

5) En el artículo 99, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. El órgano consultivo a que se refiere el artículo 98, apartado 4, nombrará a cuatro de sus miembros para que participen como observadores en el consejo de administración, excepto en los asuntos relacionados con la evaluación del rendimiento, en particular en ámbitos a los que hace referencia el artículo 98, apartado 2 *bis*. Aquellos representarán, de la manera más amplia posible, las distintas opiniones presentes en el órgano consultivo. La duración inicial del mandato será de 48 meses y será prorrogable.»;

6) El artículo 101 se modifica como sigue:

a) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El director ejecutivo de la Agencia participará en las deliberaciones, pero sin derecho de voto. Por invitación del director de Evaluación del Rendimiento, podrá invitarse al director ejecutivo de la Agencia a participar en las deliberaciones sobre asuntos relacionados con la función de la Agencia en calidad de OER, pero sin derecho de voto.»;

b) Se inserta el apartado 3 *bis* siguiente:

«3 *bis*. El director de Evaluación del Rendimiento participará en las deliberaciones sobre los ámbitos relacionados directa o indirectamente con la función de la Agencia en calidad de OER, pero sin derecho de voto.»;

7) En el artículo 102, los apartados 2, 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. Cada miembro designado con arreglo al artículo 99, apartado 1, tendrá un voto. En ausencia de un miembro, su suplente podrá ejercer su derecho de voto. No tendrán derecho de voto ni los observadores ni el director ejecutivo de la Agencia ni el director de Evaluación del Rendimiento.

3. El reglamento interno del consejo de administración establecerá las modalidades detalladas de votación, en particular el procedimiento para votar sobre asuntos



urgentes, las condiciones en las que un miembro podrá actuar en nombre de otro, así como las condiciones aplicables al *quorum*, cuando proceda.

4. Para ser adoptadas, las decisiones sobre cuestiones relativas a asuntos presupuestarios, administrativos o de recursos humanos, en particular los asuntos a que se refiere el artículo 98, apartado 2, letras d), f), h), m), n), o) y q), el artículo 98, apartado 2 *bis*, letras a), b), c), e) y f), y el artículo 98, apartado 7, precisan de un voto favorable del representante de la Comisión en el consejo de administración.»;

8) El artículo 104 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El director ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El director ejecutivo dará cuenta de su gestión al consejo de administración. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión y del consejo de administración, el director ejecutivo gozará de independencia en el ejercicio de sus funciones y no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún gobierno u otro organismo. El director ejecutivo no dará instrucciones al director de Evaluación del Rendimiento ni al personal dedicado a la función de la Agencia en calidad de OER.»;

b) El apartado 3 se modifica como sigue:

i) la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«3. El director ejecutivo será responsable de la ejecución de las tareas que competen a la Agencia en virtud del presente Reglamento o de otros actos de la Unión, excepto en asuntos relacionados con la función de la Agencia en calidad de OER. El director ejecutivo será, en particular, responsable de lo siguiente:»;

ii) la letra h) se sustituye por el texto siguiente:

«h) la preparación de un proyecto de estado de previsiones de los ingresos y los gastos de la Agencia, en aplicación del artículo 120, integrando el proyecto de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia para sus funciones como OER preparado por el director de Evaluación del Rendimiento de conformidad con los artículos 114 *nonies* y 120 *bis*, y la ejecución de su presupuesto, en aplicación del artículo 121, excepto el presupuesto de la Agencia para sus funciones como OER;»;

iii) la letra j) se sustituye por el texto siguiente:

«j) la preparación del documento de programación a que se refiere el artículo 117, apartado 1, y, tras haber integrado la sección de OER presentada por el director de Evaluación del Rendimiento de conformidad con el artículo 114 *nonies*, apartado 3, letra g), y con el artículo 117 *bis*, su presentación al consejo de administración para su adopción, previa obtención del dictamen de la Comisión; toda modificación de la sección de OER se efectuará únicamente previa aprobación del director de Evaluación del Rendimiento;»;

iv) la letra l) se sustituye por el texto siguiente:

«l) la elaboración de un plan de acción sobre la base de las conclusiones de las evaluaciones y los informes de auditoría internos o externos, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF, y la presentación de informes de evolución dos veces al año a la Comisión y regularmente al consejo de administración; el director ejecutivo se coordinará con el director de Evaluación del Rendimiento para garantizar la coherencia con el plan de acción preparado por el director de Evaluación



del Rendimiento en lo que se refiere a las actividades relacionadas con la función de la Agencia como OER;»,

v) la letra u) se sustituye por el texto siguiente:

«u) la adopción de todas las decisiones relativas a la creación y, en su caso, a la modificación de las estructuras internas de la Agencia, con excepción de las que se adopten a nivel de directores, que deberán ser aprobadas por el consejo de administración, y con excepción de las decisiones relativas a las estructuras internas relativas a la evaluación del rendimiento; las decisiones adoptadas por el director ejecutivo no afectarán a la separación entre el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, el director de Evaluación del Rendimiento, el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento y el personal que trabaja para la Agencia en calidad de OER, por una parte, y los demás órganos y cargos de la Agencia, por otra;»,

c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El director ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio eficiente y eficaz de los cometidos de la Agencia establecer una o más oficinas locales en uno o más Estados miembros o desplazar personal a las delegaciones de la Unión en terceros países con sujeción a los acuerdos pertinentes con el Servicio Europeo de Acción Exterior.

El párrafo primero no se aplicará a la Agencia en su función como OER. Respecto a dichas funciones, el director de Evaluación del Rendimiento será responsable de decidir si es necesario establecer una o más oficinas locales en uno o más Estados miembros al objeto de llevar a cabo de manera eficiente y eficaz el trabajo de la Agencia.

Las decisiones a que se refieren los párrafos primero y segundo requieren el consentimiento previo de la Comisión, del consejo de administración y, cuando proceda, del Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Estas decisiones especificarán el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local o que realizará ese personal desplazado, evitándose costes innecesarios y la duplicación de funciones administrativas de la Agencia.»,

9) Se inserta la sección II *bis* siguiente:

«SECCIÓN II *bis*

Normas específicas sobre la estructura interna en relación con la evaluación del rendimiento

Artículo 114 bis

Estructura de la Agencia en calidad de OER

A fin de llevar a cabo sus tareas sobre evaluación del rendimiento, la Agencia en calidad de OER tendrá:

- a) un Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento;
- b) un director de Evaluación del Rendimiento;
- c) un Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento;
- d) una Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento.

Artículo 114 ter



Funciones del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento

1. El Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento:
 - a) emitirá dictámenes y, si procede, presentará observaciones y enmiendas al texto de las propuestas del director de Evaluación del Rendimiento relativas a proyectos de dictamen, recomendación y decisión relacionados con las tareas enumeradas en el [SES2+ modificado], así como con los mencionados en el artículo 129 *bis* del presente Reglamento que esté previsto adoptar;
 - b) dentro de su ámbito de competencia, dará orientaciones al director de Evaluación del Rendimiento para la ejecución de sus tareas;
 - c) emitirá un dictamen para el consejo de administración sobre el candidato a ser nombrado director de Evaluación del Rendimiento de conformidad con el artículo 98, apartado 2 *bis*, letra a), y con el artículo 114 *octies*, apartado 2, y, en su caso, sobre su destitución de conformidad con el artículo 114 *octies*, apartado 6;
 - d) aprobará la sección sobre las actividades de evaluación del rendimiento del documento de programación que debe presentar el director de Evaluación del Rendimiento al director ejecutivo de conformidad con el artículo 114 *nonies*, apartado 3, letra g), y con el artículo 117 *bis*;
 - e) aprobará la sección independiente sobre las actividades de regulación de la sección relativa a la evaluación del rendimiento del informe de actividad anual consolidado que debe presentar el director de Evaluación del Rendimiento al director ejecutivo, de conformidad con el artículo 114 *nonies*, apartado 3, letra i), y con el artículo 118 *bis*;
 - f) emitirá un dictamen dirigido al consejo de administración sobre los procedimientos para emitir dictámenes, recomendaciones y decisiones de la Agencia en calidad de OER con arreglo al artículo 98, apartado 2 *bis*, letra f);
 - g) emitirá un dictamen dirigido al director de Evaluación del Rendimiento sobre su propuesta de planes de comunicación y difusión sobre la evaluación del rendimiento a que se refiere el artículo 119 *bis*, apartado 5, de conformidad con el artículo 98, apartado 2 *bis*, letra g);
 - h) emitirá un dictamen dirigido al director de Evaluación del Rendimiento acerca del establecimiento o la modificación de las estructuras internas relativas a la evaluación del rendimiento;
 - i) emitirá un dictamen al consejo de administración por lo que respecta a las posibles medidas que deban adoptarse de conformidad con el artículo 98, apartado 2 *bis*, letra e);
 - j) emitirá un dictamen dirigido al consejo de administración sobre la celebración de acuerdos de trabajo de conformidad con el artículo 129 *bis*, apartado 4;
 - k) emitirá un dictamen dirigido al director de Evaluación del Rendimiento sobre su propuesta de mecanismos y procedimientos de consulta a las partes interesadas a que se refieren el artículo 38 del [SES2+ modificado] y el artículo 119 *bis* del presente Reglamento;
 - l) emitirá un dictamen dirigido al consejo de administración sobre los candidatos que vayan a ser nombrados miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del



Rendimiento, de conformidad con el artículo 114 *terdecies*. Dicho dictamen no será vinculante.

Artículo 114 quater

Composición e independencia del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento

1. El Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento estará compuesto por nueve miembros con derecho de voto y un representante de la Comisión sin derecho de voto. Cada miembro tendrá un suplente. Uno de los miembros será el presidente del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento. Ningún miembro del consejo de administración será miembro del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento. El mandato de los miembros y de sus suplentes será de cinco años y podrá prorrogarse.
2. Los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento y sus suplentes serán nombrados oficialmente por el consejo de administración, a propuesta de la Comisión, previa consulta a Eurocontrol, tras una convocatoria pública de manifestación de interés. Los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento serán nombrados en atención a sus méritos, así como a sus capacidades y experiencia en relación con la gestión del tránsito aéreo o la regulación económica de las industrias de red. Para ser adoptada, la decisión sobre el nombramiento de los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento requerirá un voto favorable del representante de la Comisión en el consejo de administración.
3. En el desempeño de las tareas que le atribuye el presente Reglamento, el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento actuará con independencia y no solicitará ni seguirá instrucciones de ningún Gobierno de un Estado miembro, de la Comisión, ni de otra entidad pública o privada.

Artículo 114 quinquies

Presidente del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento

1. El Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento elegirá entre sus miembros con derecho de voto un presidente y un vicepresidente por mayoría de dos tercios. El vicepresidente sustituirá automáticamente al presidente cuando este no esté en condiciones de desempeñar sus funciones.
2. El mandato del presidente y el vicepresidente tendrá una duración de dos años y medio y será renovable. Si el presidente o el vicepresidente dejan de ser miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento en cualquier momento de su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha.

Artículo 114 sexies

Reuniones del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento

1. Las reuniones del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento serán convocadas por su presidente.
2. El Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento celebrará al menos dos reuniones ordinarias al año. Además, se reunirá a iniciativa del presidente o de la Comisión o a petición, como mínimo, de una tercera parte de sus miembros.



3. El director de Evaluación del Rendimiento participará en las deliberaciones, pero sin derecho de voto.
4. El Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda revestir interés a asistir a sus reuniones en calidad de observador.
5. La Agencia se hará cargo de la secretaría del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento.

Artículo 114 septies

Normas de votación del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento

1. Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros con derecho de voto.
2. Cada miembro con derecho de voto designado con arreglo al artículo 114 *quater*, apartado 2, tendrá un voto. En ausencia de un miembro, su suplente podrá ejercer su derecho de voto. No tendrán derecho de voto ni los observadores ni el director de Evaluación del Rendimiento.
3. El Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento adoptará su reglamento interno, que establecerá de la manera más detallada posible las normas sobre las votaciones, especialmente las condiciones para que un miembro pueda representar a otro, y también, en su caso, las normas sobre el *quorum* necesario.

Artículo 114 octies

Director de Evaluación del Rendimiento

1. El director de Evaluación del Rendimiento será contratado como agente temporal de la Agencia según lo dispuesto en el artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes.
2. El director de Evaluación del Rendimiento será nombrado por el consejo de administración tras el dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, en atención a sus méritos, así como a las capacidades y experiencia pertinentes para la gestión del tránsito aéreo o la reglamentación económica de las industrias de red, de una lista de al menos tres candidatos propuestos por la Comisión y tras un procedimiento de selección abierto y transparente. Para ser adoptada, la decisión sobre el nombramiento del director de Evaluación del Rendimiento requiere un voto favorable del representante de la Comisión en el consejo de administración. A efectos de la celebración del contrato con el director de Evaluación del Rendimiento, la Agencia estará representada por el presidente del consejo de administración.
3. El mandato del director de Evaluación del Rendimiento será de cinco años. A lo largo de los nueve meses que precedan al final de este período, la Comisión llevará a cabo una evaluación. En la evaluación, la Comisión examinará, en particular:
 - a) el desempeño del director de Evaluación del Rendimiento;
 - b) los deberes y los requisitos relativos a la evaluación del rendimiento en los años siguientes.
4. El consejo de administración, a propuesta de la Comisión, otorgando la máxima consideración a la evaluación contemplada en el apartado 3 y previo dictamen



favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, podrá prorrogar el mandato del director de Evaluación del Rendimiento una sola vez por un máximo de cinco años. Un director de Evaluación del Rendimiento cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá, al término de dicha prórroga, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

5. En caso de no prorrogarse su mandato, el director de Evaluación del Rendimiento seguirá en funciones hasta que sea nombrado su sucesor.
6. El director de Evaluación del Rendimiento solo podrá ser destituido por decisión del consejo de administración, a propuesta de la Comisión y una vez obtenido el dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento.
7. El consejo de administración se pronunciará sobre el nombramiento, la prórroga del mandato o el cese del director de Evaluación del Rendimiento por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto. El director de Evaluación del Rendimiento no podrá ocupar ningún cargo profesional ni tener responsabilidad alguna en ningún proveedor de servicios de navegación aérea después de su mandato como director de Evaluación del Rendimiento durante al menos un período de dos años.

Artículo 114 nonies

Responsabilidades del director de Evaluación del Rendimiento

1. El director de Evaluación del Rendimiento dará cuenta de su gestión al consejo de administración por lo que respecta a las cuestiones administrativas, presupuestarias y de gestión, pero seguirá siendo plenamente independiente en lo referente a sus tareas contempladas en el apartado 3, letra d). Sin perjuicio de las respectivas funciones del consejo de administración y del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento en relación con las tareas del director de Evaluación del Rendimiento, este no pedirá ni aceptará instrucción alguna de ningún Gobierno, institución de la Unión ni de ninguna otra entidad o persona pública o privada.
2. El director de Evaluación del Rendimiento podrá asistir a las reuniones del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento en calidad de observador.
3. El director de Evaluación del Rendimiento será responsable de la ejecución de las tareas relativas a la evaluación del rendimiento llevadas a cabo de conformidad con el [SES2+ modificado]. El director de Evaluación del Rendimiento tendrá en cuenta las orientaciones mencionadas en el artículo 114 *ter*, apartado 1, letra b), y, cuando así lo disponga el presente Reglamento, los dictámenes del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento. En particular, el director de Evaluación del Rendimiento será responsable de:
 - a) la representación legal de la Agencia en asuntos de evaluación del rendimiento;
 - b) la gestión cotidiana del trabajo sobre la evaluación del rendimiento;
 - c) con respecto a las cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el trabajo sobre la evaluación del rendimiento, de preparar el trabajo del consejo de administración, de participar, sin derecho de voto, en el trabajo del consejo de administración y de aplicar las decisiones adoptadas por el consejo de administración en ámbitos relacionados con la función de la Agencia en calidad de OER;



- d) elaborar, consultar, adoptar y publicar dictámenes, recomendaciones y decisiones respecto de las tareas establecidas en el [SES2+ modificado] y de las tareas a que se refiere el artículo 129 *bis*;
- e) aplicar la sección sobre las actividades de evaluación del rendimiento del documento de programación a que se refiere el artículo 117 *bis*;
- f) adoptar las medidas necesarias, en particular en lo que se refiere a la adopción de instrucciones administrativas internas y a la publicación de anuncios, para garantizar el funcionamiento del trabajo de la Agencia en la evaluación del rendimiento de conformidad con el [SES2+ modificado];
- g) preparar cada año la sección sobre las actividades de evaluación del rendimiento del documento de programación a que se refiere el artículo 117 *bis*, que se presentará al director ejecutivo y se integrará en el proyecto de documento de programación de la Agencia a efectos del artículo 104, apartado 3, letra j); toda modificación en las aportaciones relacionadas con la evaluación del rendimiento se efectuará únicamente previa aprobación del director de Evaluación del Rendimiento;
- h) elaborar un proyecto provisional de previsiones de los ingresos y los gastos en lo que respecta a la evaluación del rendimiento, de conformidad con el artículo 120 *bis*, apartado 7, y presentarlo al director ejecutivo a los efectos del artículo 104, apartado 3, letra h), así como ejecutar los ingresos y los gastos en relación con la evaluación del rendimiento, de conformidad con el artículo 121; toda modificación en las aportaciones relacionadas con la evaluación del rendimiento se efectuará únicamente previa aprobación del director de Evaluación del Rendimiento;
- i) preparar cada año el proyecto de sección sobre la evaluación del rendimiento del informe de actividad anual consolidado, incluida una sección independiente sobre las actividades reguladoras relacionadas con la evaluación del rendimiento y una sección sobre asuntos financieros y administrativos, y presentarlo al director ejecutivo para su integración en el informe de actividad anual consolidado; toda modificación en las aportaciones relacionadas con la evaluación del rendimiento se efectuará únicamente previa aprobación del director de Evaluación del Rendimiento;
- j) en lo que respecta a las actividades de la Agencia en calidad de OER, preparar, en coordinación con el director ejecutivo, un plan de acción sobre la base de las conclusiones de las evaluaciones y los informes de auditoría internos o externos, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF, informar dos veces al año a la Comisión y periódicamente al consejo de administración sobre los progresos realizados;
- k) preparar una propuesta sobre los mecanismos y los procedimientos de consulta a las partes interesadas a que se refiere el artículo 38 del [SES2+ modificado], que se presentará al consejo de administración para su aprobación previo dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento;
- l) previo dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, solicitar al consejo de administración que establezca o modifique las estructuras internas en relación con la evaluación del rendimiento;
- m) preparar los proyectos de planes de comunicación y difusión relativos a la evaluación del rendimiento a que se refiere el artículo 119*bis*, apartado 5, que



se presentarán al consejo de administración para su aprobación tras el dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento.

4. A efectos del apartado 3, letra d), los dictámenes, recomendaciones y decisiones de la Agencia en calidad de OER a los que se hace referencia en el [SES2+ modificado] y en el artículo 129 *bis* del presente Reglamento solo se adoptarán después de haber obtenido el dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento.

Antes de presentar a votación del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento los proyectos de dictamen, recomendación o decisión, el director de Evaluación del Rendimiento presentará al grupo de trabajo pertinente, con la suficiente antelación, propuestas relativas a los proyectos de dictamen, recomendación o decisión para su consulta.

El director de Evaluación del Rendimiento tendrá en cuenta las observaciones y las enmiendas del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento y volverá a presentar los proyectos de dictamen, recomendación o decisión revisados al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento con vistas a un dictamen favorable. Cuando el director de Evaluación del Rendimiento se aparte de los comentarios y las enmiendas recibidos del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento o los rechace, el director de Evaluación del Rendimiento presentará también una explicación debidamente justificada por escrito.

El director de Evaluación del Rendimiento podrá retirar los proyectos de dictamen, recomendación o decisión presentados, siempre que presente una explicación debidamente motivada por escrito en caso de que no esté de acuerdo con las enmiendas presentadas por el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento. En caso de que retire un proyecto de dictamen, recomendación o decisión, el director de Evaluación del Rendimiento podrá emitir un nuevo proyecto de dictamen, recomendación o decisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 114 *ter*, apartado 1, letra a), y en el párrafo segundo del presente apartado.

Si el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento no emite un dictamen favorable sobre el texto del proyecto de dictamen, recomendación o decisión presentado por segunda vez porque sus observaciones y enmiendas no están adecuadamente reflejadas en dicho texto, el director de Evaluación del Rendimiento podrá revisar de nuevo el texto del proyecto de dictamen, recomendación o decisión, de conformidad con las enmiendas y observaciones propuestas por el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento con el fin de obtener su dictamen favorable, sin tener que aportar una nueva justificación por escrito.

Artículo 114 decies

Funciones y operaciones del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento

1. El Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento:
 - a) intercambiará información sobre el trabajo de las autoridades nacionales de supervisión y sobre los principios, las mejores prácticas y los procedimientos de toma de decisiones, así como sobre la aplicación del [SES2+ modificado];
 - b) emitirá dictámenes y recomendaciones sobre la documentación orientativa que debe publicar la Agencia en calidad de OER; los dictámenes y las



recomendaciones del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento no serán vinculantes.

2. El Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento se reunirá a intervalos regulares a fin de garantizar que las autoridades nacionales de supervisión se consulten y trabajen conjuntamente en una red.
3. El presidente del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento y el director de Evaluación del Rendimiento podrán participar en las reuniones del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento y podrán formular recomendaciones a las autoridades nacionales de supervisión convocadas como Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento, según proceda, sobre cuestiones relacionadas con sus conocimientos especializados acerca del sistema de rendimiento y tarificación contemplado en el [SES2+ modificado].
4. A reserva de las normas previstas en el artículo 31 del [SES2+ modificado] y en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, la Agencia asumirá la secretaría del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento y dará apoyo al intercambio de la información a que se refiere el apartado 1 entre los miembros del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento, respetando la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial de los proveedores de servicios de navegación aérea.

Artículo 114 undecies

Composición del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento

1. El Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento estará compuesto por:
 - a) un alto representante, por Estado miembro, de las autoridades nacionales de supervisión a que se refiere el artículo 3 del [SES2+ modificado], y un suplente, por Estado miembro, del personal directivo actual de dichas autoridades, nombrados por la autoridad nacional de supervisión.
 - b) un representante de la Comisión sin derecho de voto y un suplente.
2. El Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento elegirá entre sus miembros con derecho de voto a un presidente y a un vicepresidente. El vicepresidente sustituirá al presidente cuando este no esté en condiciones de desempeñar sus funciones. El mandato del presidente y el vicepresidente tendrá una duración de dos años y medio y será renovable. Si el presidente o el vicepresidente dejan de ser miembros del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento en cualquier momento de su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha.

Artículo 114 duodecies

Competencias de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento

1. La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento será competente para pronunciarse sobre los recursos interpuestos contra las decisiones a que se refiere el

⁴ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).



[SES2+ modificado]. Se convocará a la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento siempre que sea necesario.

2. Las decisiones de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento se adoptarán por mayoría cualificada de, como mínimo, cuatro de sus seis miembros.

Artículo 114 terdecies

Miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento

1. La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento estará compuesta por seis miembros y seis suplentes seleccionados entre el personal directivo actual o anterior de las autoridades nacionales de supervisión a que se refiere el artículo 3 del [SES2+ modificado], de las autoridades de competencia o de otras instituciones de la Unión o nacionales que tengan experiencia pertinente en el sector de la aviación. La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento designará a su presidente.
2. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento serán nombrados oficialmente por el consejo de administración, a propuesta de la Comisión, tras una convocatoria pública de manifestaciones de interés, previa consulta al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento.
3. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento se comprometerán a actuar con independencia y en interés público. A tal fin, harán por escrito una declaración de compromiso y una declaración de intereses en la que deberán indicar, o bien que no tienen ningún interés que pudiera considerarse perjudicial para su independencia, o bien los intereses directos o indirectos que tengan y que pudieran considerarse perjudiciales para su independencia. Estas declaraciones serán públicas y deberán hacerse anualmente.
4. El mandato de los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento será de cinco años. Este mandato será renovable una vez.
5. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento deberán ser independientes al tomar sus decisiones. Dichos miembros no obedecerán instrucción alguna ni ejercerán ninguna otra función en la Agencia ni en su consejo de administración ni en el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento no podrán ser destituidos durante sus respectivos mandatos, a menos que hayan sido declarados culpables de falta grave y que la Comisión haya tomado una decisión al efecto tras recibir el dictamen del consejo de administración.
6. La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento adoptará y publicará su reglamento interno. Dicho reglamento establecerá detalladamente las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento y las normas aplicables a los recursos ante la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento, de conformidad con los artículos 114 *duodecies* a 114 *vicies*. La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento notificará su proyecto de reglamento interno a la Comisión, así como cualquier modificación significativa de este. La Comisión podrá emitir un dictamen sobre dicho reglamento interno en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 114 quaterdecies

Inhibición y recusación en la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento

ES

ES



1. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento no intervendrán en un recurso cuando tengan algún interés personal en el asunto, cuando hayan participado anteriormente como representantes de una de las partes del procedimiento o cuando hayan participado en la adopción de la decisión recurrida.
2. Si, por uno de los motivos enumerados en el apartado 1 o por cualquier otro, un miembro de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento considera que no debe participar en algún procedimiento de recurso, informará de ello a la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento.
3. Cualquiera de las partes del procedimiento de recurso podrá objetar contra cualquier miembro de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento por cualquiera de los motivos contemplados en el apartado 1, o si la parcialidad del miembro está bajo sospecha. No se admitirá tal objeción si, conociendo ya motivos de recusación, la parte en el recurso hubiera iniciado un trámite procesal. Ninguna recusación podrá fundarse en la nacionalidad de los miembros.
4. En los casos especificados en los apartados 2 y 3, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento decidirá qué actuaciones deberán llevarse a cabo sin la participación del miembro afectado. A efectos de la adopción de esta decisión, dicho miembro será reemplazado en la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento por su suplente. Si este se encontrara en una situación similar a la de dicho miembro, el presidente designará a un suplente de entre los demás suplentes disponibles.

Artículo 114 quinceces

Decisiones emitidas por la Agencia en calidad de OER objeto de recurso

1. Las decisiones de la Agencia en calidad de OER adoptadas en virtud del [SES2+ modificado] podrán ser objeto de recurso.
2. Los recursos interpuestos de conformidad con el apartado 1 no tendrán efecto suspensivo. No obstante, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento podrá suspender la aplicación de la decisión recurrida si considera que las circunstancias así lo requieren.
3. La Agencia en calidad de OER publicará las decisiones adoptadas por la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento.

Artículo 114 sexdecies

Personas legitimadas para recurrir

Cualquier persona física o jurídica podrá recurrir una decisión emitida por la Agencia en calidad de OER de la que sea destinataria o una decisión emitida por la Agencia en calidad de OER que, aunque revista la forma de una decisión destinada a otra persona, le afecte directa y personalmente. Las partes en el procedimiento podrán ser partes en el procedimiento de recurso.

Artículo 114 septdecies

Plazo y forma del recurso

El recurso incluirá un escrito de motivación y deberá interponerse por escrito ante la Agencia en calidad de OER en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación de la decisión a la persona interesada o, a falta de notificación, en el plazo de dos meses desde la fecha en que la



Agencia en calidad de OER publicó su decisión. La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento decidirá sobre el recurso en un plazo de cuatro meses a partir de su presentación.

Artículo 114 octodecies

Revisión prejudicial

1. Antes de estudiar el recurso, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento brindará a la Agencia en calidad de OER la oportunidad de revisar su decisión. Si el director de Evaluación del Rendimiento tuviera el recurso por fundado, deberá rectificar la decisión en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que reciba la notificación de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento. Esta disposición no se aplicará cuando el procedimiento oponga al recurrente a otra parte.
2. Si no se rectifica la decisión, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento, sin más dilación, decidirá si suspende la aplicación de la decisión, de conformidad con el artículo 114 *quindecies*, apartado 2.

Artículo 114 novodecies

Examen de los recursos

1. La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento evaluará si el recurso es admisible y si está bien fundado.
2. Durante el examen del recurso conforme al apartado 1, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento actuará con celeridad.

Invitará a las partes, cuantas veces sea necesario, a que presenten, en el plazo que establezca, observaciones escritas sobre las alegaciones de la sala o las de las terceras partes en el recurso. La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento podrá decidir celebrar una vista oral, ya sea por iniciativa propia o por solicitud bien documentada de una de las partes en el recurso.

Artículo 114 vicies

Resolución del recurso

Si la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento considera que el recurso no es admisible o no está bien fundamentado, lo desestimaré. Si la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento considera que el recurso es admisible y el motivo del mismo está bien fundamentado, remitirá el caso a la Agencia. La Agencia adoptará una nueva decisión motivada teniendo en cuenta la decisión de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento.

Artículo 114 unvicies

Recursos ante el Tribunal de Justicia

1. Solo se podrá interponer recurso de nulidad ante el Tribunal de Justicia contra una decisión emitida por la Agencia en calidad de OER en virtud del [SES2+ modificado] o recurso por omisión dentro de los plazos aplicables si se ha agotado previamente el procedimiento de recurso contemplado en los artículos 114 *duodecies* a 114 *vicies*.
 2. La Agencia en calidad de OER tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal de Justicia.»;
- 10) Se inserta el artículo 117 *bis* siguiente:



«Artículo 117 bis

Sección sobre las actividades de evaluación del rendimiento en la programación anual y plurianual

1. Cada año, el director de Evaluación del Rendimiento elaborará la sección relativa a las actividades de evaluación del rendimiento del documento de programación a que se refiere el artículo 117, apartado 1. Una vez aprobado el proyecto por el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, el director de evaluación del Rendimiento lo presentará al director ejecutivo a fin de integrarlo en el proyecto de documento de programación de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 *nonies*, apartado 3, letra g). Toda modificación de la sección relativa a la evaluación del rendimiento se efectuará únicamente previa aprobación del director de Evaluación del Rendimiento.
2. La sección del programa de trabajo anual sobre la evaluación del rendimiento en el documento de programación incluirá los objetivos detallados y los resultados esperados, incluidos los indicadores de rendimiento. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. La sección sobre evaluación del rendimiento del programa anual de trabajo será coherente con la sección sobre evaluación del rendimiento del programa plurianual de trabajo a que se refiere el apartado 4. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido respecto al ejercicio fiscal anterior.
3. El consejo de administración modificará la sección adoptada sobre evaluación del rendimiento del programa de trabajo anual si se encomienda una nueva tarea a la Agencia en calidad de OER. Cualquier modificación sustancial de la sección sobre evaluación del rendimiento del programa de trabajo anual se adoptará con arreglo al mismo procedimiento establecido para el programa de trabajo anual inicial. El consejo de administración podrá delegar en el director de Evaluación del Rendimiento la competencia de efectuar modificaciones no sustanciales de la sección relativa a la evaluación del rendimiento del documento del programa de trabajo anual.
4. La sección relativa a la evaluación del rendimiento del programa de trabajo plurianual en el documento de programación fijará la programación estratégica general, incluidos los objetivos, los resultados esperados y los indicadores de rendimiento. Contendrá además la planificación de los recursos, incluidas las necesidades plurianuales en materia de presupuesto y personal.

La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 124, apartado 4.»;

- 11) Se inserta el artículo 118 *bis* siguiente:

«Artículo 118 bis

Sección sobre la evaluación del rendimiento en el informe de actividad anual consolidado

1. El director de Evaluación del Rendimiento elaborará la sección relativa a la evaluación del rendimiento del informe de actividad anual a que se refiere el



artículo 118, apartado 1. Una vez aprobado el proyecto por el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, el director de Evaluación del Rendimiento lo presentará al director ejecutivo al objeto de integrarlo en el informe de actividad anual consolidado, de conformidad con el artículo 114 *nonies*, apartado 3, letra i). Toda modificación de la sección relativa a la evaluación del rendimiento del informe de actividad anual consolidado se efectuará únicamente previa aprobación del director de Evaluación del Rendimiento.

2. La sección sobre evaluación del rendimiento del informe de actividad anual consolidado incluirá una sección independiente sobre actividades de regulación y una sección sobre asuntos financieros y administrativos. El Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento aprobará la sección independiente sobre las actividades de regulación antes de su presentación al director ejecutivo, de conformidad con el artículo 114 *ter*, apartado 1, letra e).»;
- 12) Se inserta el artículo 119 *bis* siguiente:

«Artículo 119 bis

Transparencia, comunicación y procedimientos para la emisión de dictámenes, recomendaciones y decisiones de la Agencia en calidad de OER

1. Al llevar a cabo sus tareas, la Agencia en calidad de OER evacuará amplias consultas en una fase temprana con las partes interesadas enumeradas en el artículo 38, apartado 3 del [SES2+ modificado] y, en su caso, con las autoridades de competencia, sin perjuicio de sus competencias respectivas, de manera abierta y transparente. De conformidad con el artículo 38 del [SES2+ modificado], la Agencia en calidad de OER establecerá mecanismos de consulta para la participación adecuada de dichas partes interesadas.

A tal efecto, el director de Evaluación del Rendimiento elaborará una propuesta relativa a dichos mecanismos y, tras obtener el dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento sobre el proyecto, lo presentará al consejo de administración para su aprobación.

2. La Agencia en calidad de OER velará por que el público y cualesquiera partes interesadas, según proceda, reciban información objetiva, fiable y de fácil acceso, en particular por lo que se refiere a los resultados de su trabajo.

Todos los documentos y las actas de las reuniones de consulta se harán públicos.

3. La Agencia en calidad de OER hará públicos, en su sitio web, al menos el orden del día, los documentos de referencia y, en su caso, las actas de las reuniones del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento y de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento.
4. La Agencia en calidad de OER adoptará y publicará procedimientos adecuados y proporcionados para la emisión de dictámenes, recomendaciones y decisiones por parte de la Agencia en calidad de OER, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 98, apartado 2 *bis*, letra f). Tales procedimientos:
 - a) garantizarán que la Agencia en calidad de OER publique documentos y consulte ampliamente a las partes interesadas según unos plazos y un procedimiento que disponga la obligación de la Agencia en calidad de OER de responder por escrito al proceso de consulta;



- b) garantizarán que antes de adoptar las decisiones individuales previstas en el presente Reglamento y en el [SES2+ modificado], la Agencia en calidad de OER informará a las partes afectadas de su intención de adoptar una decisión y fijará un plazo durante el cual la parte afectada podrá expresar sus opiniones sobre el asunto, teniendo plenamente en cuenta la urgencia, la complejidad y las posibles consecuencias del mismo;
 - c) garantizarán que las decisiones individuales de la Agencia en calidad de OER expongan los motivos en que se basan para permitir un recurso en cuanto al fondo;
 - d) cuando la Agencia en calidad de OER emita una decisión, proporcionarán a las personas físicas o jurídicas a las que se destine la decisión, y a cualquier otra parte en el procedimiento, información de las vías de recurso de que disponen de conformidad con el presente Reglamento;
 - e) especificarán las condiciones con arreglo a las cuales se notifican las decisiones a las personas afectadas, incluida la información sobre las vías de recurso de que disponen de conformidad con el presente Reglamento.
5. La Agencia en calidad de OER podrá emprender actividades de comunicación por propia iniciativa en su ámbito de competencia en materia de evaluación del rendimiento y, al hacerlo, estará representada por el director de Evaluación del Rendimiento. La asignación de recursos a las actividades de comunicación no perjudicará el ejercicio eficaz de las tareas y competencias a que se hace referencia en el [SES2+ modificado]. Las actividades de comunicación se llevarán a cabo de conformidad con los planes de comunicación y difusión pertinentes adoptados por el consejo de administración de conformidad con el artículo 98, apartado 2 *bis*, letra g).»;
- 13) El artículo 120 se modifica como sigue:
- a) En el apartado 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«1. Sin perjuicio de otros ingresos, los ingresos de la Agencia, excluidos los relativos a sus funciones como OER, incluirán:».
 - b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
«3. Los ingresos y los gastos para todas las actividades no contempladas en el artículo 120 *bis*, apartado 1, deberán estar equilibrados.»;
 - c) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
«5. Durante el ejercicio fiscal, la Agencia adaptará su plan de personal y la gestión de las actividades financiadas con los recursos relacionados con tasas e ingresos por actividades de certificación de tal manera que pueda responder rápidamente ante la carga de trabajo y las fluctuaciones de dichos ingresos.».
 - d) en el apartado 6, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
«Cada año, el director ejecutivo elaborará un proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio fiscal siguiente, que incluirá un proyecto de plantilla de personal, y lo remitirá, tras haber integrado el proyecto de previsiones de ingresos y gastos relativos a la evaluación del rendimiento y la lista de puestos destinados a la evaluación del rendimiento a que se refiere el artículo 120 *bis*, apartado 7, al consejo de administración junto con documentación explicativa sobre la situación presupuestaria. En relación con los puestos financiados con tasas e ingresos a que se refiere el apartado 1, dicho proyecto de plantilla de



personal se basará en una serie limitada de indicadores aprobados por la Comisión para medir la carga de trabajo y la eficiencia de la Agencia, y fijará los recursos necesarios para responder, de un modo eficiente y oportuno, a las solicitudes de certificación y otras actividades de la Agencia, incluidas las resultantes de las reasignaciones de responsabilidad en virtud de los artículos 64 y 65.»;

14) Se inserta el artículo 120 *bis* siguiente:

«Artículo 120 bis

Presupuesto de la Agencia para sus funciones como OER

1. La Agencia contabilizará los ingresos y los gastos correspondientes a la evaluación del rendimiento por separado de los demás ingresos y gastos. Dichos ingresos y gastos deberán estar equilibrados, con arreglo y con sujeción al apartado 2.
2. Los excedentes que figuren en la contabilidad mencionada en el apartado 1 se transferirán al fondo de reserva establecido de conformidad con el apartado 6. Las pérdidas que figuren en la contabilidad mencionada en el apartado 1 serán cubiertas mediante transferencias de dicho fondo de reserva. Cuando un resultado presupuestario positivo o negativo importante sea recurrente, se revisará el nivel de tasas e ingresos a que se refiere el apartado 3, letras a) y d), y el artículo 126 *bis*.
3. Los ingresos de la Agencia para sus funciones como OER incluirán:
 - a) las tasas cobradas por la Agencia en calidad de OER a los prestadores de servicios de tránsito aéreo designados por servicios relacionados con la evaluación del plan de rendimiento, la determinación de los objetivos y el seguimiento;
 - b) las contribuciones anuales de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados, sobre la base del gasto anual estimado relativo a las actividades en materia de evaluación del rendimiento que debe realizar la Agencia en calidad de OER, según lo exigido por [SMS2+ modificado] para cada categoría de proveedores de servicios de tránsito aéreo designados;
 - c) toda contribución financiera voluntaria de los Estados miembros o de las autoridades nacionales de control contemplada en el artículo 3 del [SES2+ modificado];
 - d) los ingresos derivados de publicaciones y otros servicios prestados por la Agencia en calidad de OER;
 - e) toda contribución de terceros países u otras entidades, siempre que dicha contribución no comprometa la independencia e imparcialidad de la Agencia en calidad de OER.
4. Todos los ingresos y gastos de la Agencia relativos a sus funciones como OER serán objeto de previsiones para cada ejercicio fiscal, que coincidirá con el año civil, y se consignarán en su presupuesto.
5. Los ingresos recibidos por la Agencia por sus funciones como OER no comprometerán su neutralidad, independencia ni objetividad.
6. La Agencia en calidad de OER mantendrá un fondo de reserva con el que poder cubrir sus gastos de funcionamiento durante un año, a fin de garantizar la



continuidad de sus actividades y el desempeño de sus funciones. Dicho fondo se revisará cada año para garantizar que se limita a las necesidades anuales.

7. El director de Evaluación del Rendimiento elaborará cada año un proyecto de previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente junto con la lista de puestos destinados a evaluación del rendimiento, y los remitirá al director ejecutivo para integrarlos en el proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia a que se refiere el artículo 120, apartado 6.

Previa aprobación del director de Evaluación del Rendimiento, el director ejecutivo o el consejo de administración podrán introducir cambios en el proyecto de previsiones de ingresos y gastos y en la lista de puestos destinados a evaluación del rendimiento.

Cuando el director ejecutivo y el director de Evaluación del Rendimiento no lleguen a un acuerdo sobre el proyecto de previsiones de ingresos y gastos relativo a la evaluación del rendimiento, el director de Evaluación del Rendimiento elaborará un dictamen que el director ejecutivo adjuntará como anexo al proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia mencionado en el artículo 120, apartado 6. En ese caso, el director de Evaluación del Rendimiento también tendrá derecho a presentar su dictamen al consejo de administración antes de que este adopte el proyecto provisional de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia, de conformidad con el artículo 120, apartado 6, párrafo segundo.

8. Las contribuciones anuales a que se refiere el apartado 3, letra b), se recaudarán para cinco ejercicios fiscales. A tal efecto, deberán presentarse por primera vez a más tardar el 31 de marzo de [año XXXX; OP, insértese el primer ejercicio fiscal que dé comienzo tras la entrada en vigor del presente Reglamento], respecto a dicho ejercicio fiscal, y el 31 de marzo de cada uno de los cuatro ejercicios siguientes, en relación con dichos ejercicios fiscales, respectivamente.

La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer normas detalladas que determinen el modo en que deben calcularse las contribuciones anuales de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados a que se refiere el apartado 2, letra b), de conformidad con el artículo 126 *ter*.

Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 127, apartado 3.»;

- 15) El artículo 121 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El director ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Agencia. No obstante, en lo que se refiere a los ingresos y los gastos relacionados con la función de la Agencia como OER, será ejecutado por el director de Evaluación del Rendimiento.»;

b) el apartado 8 se sustituye por el texto siguiente:

«8. A más tardar el 30 de septiembre siguiente a cada ejercicio fiscal, el director ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones. Enviará asimismo esta respuesta al consejo de administración y a la Comisión. En lo que se refiere a las actividades relativas a la evaluación del rendimiento, dicha respuesta se preparará junto con el director de Evaluación del Rendimiento.»;

c) el apartado 10 se sustituye por el texto siguiente:



«10. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, decidirá, antes del 15 de mayo del año N + 2, sobre la gestión del director ejecutivo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N y sobre la gestión del director de Evaluación del Rendimiento con respecto a la ejecución del presupuesto de la Agencia en relación con la evaluación del rendimiento del ejercicio N.»;

16) En el artículo 124 se insertan los apartados 4, 5 y 6 siguientes:

«4. Los apartados 1, 2 y 3 no se aplicarán a la Agencia en calidad de OER. Junto con la evaluación a que se refiere el artículo 43 del [SES2+ modificado], la Comisión llevará a cabo, en el plazo previsto en dicho Reglamento, una evaluación del rendimiento de la Agencia en calidad de OER en relación con sus objetivos, sus tareas y sus competencias. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar las tareas y las competencias de la Agencia en calidad de OER y las repercusiones financieras de esa posible modificación.

5. Si la Comisión considerara que la continuidad de la existencia de la función de OER ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, tareas y competencias que le fueron fijados, podrá proponer que se modifiquen el presente Reglamento y el [SES2+ modificado] en consecuencia.

6. La Comisión remitirá los resultados de la evaluación relacionados con la actividad de la Agencia en calidad de OER, junto con sus conclusiones, al Parlamento Europeo, al Consejo y al consejo de administración. Los resultados de la evaluación y las recomendaciones se harán públicos.»;

17) En el artículo 126 se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las actividades de la Agencia en calidad de OER.»;

18) Se insertan los artículos 126 *bis* y 126 *ter* siguientes:

«Artículo 126 bis

Tasas e ingresos de la Agencia en calidad de OER

1. Se recaudarán tasas de la Agencia en calidad de OER por:
 - a) la evaluación de la asignación de costes entre los servicios de navegación aérea de ruta y de aproximación, de conformidad con el artículo 13, apartado 6, del [SES2+ modificado];
 - b) la evaluación, para cada proyecto de plan de rendimiento inicial o revisado presentado a la Agencia en calidad de OER, realizada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartados 7 a 9, del [SES2+ modificado];
 - c) cuando la Agencia actúe como autoridad de supervisión de conformidad con el artículo 3, apartado 8, del [SES2+ modificado], la evaluación, para cada proyecto de plan de rendimiento inicial o revisado presentado a la Agencia en calidad de OER, realizada de conformidad con el artículo 14, apartados 6 a 8, del [SES2+ modificado];
 - d) el establecimiento de los objetivos de rendimiento de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados de conformidad con el artículo 13, apartado 9, del [SES2+ modificado];
 - e) cuando la Agencia actúe como autoridad de supervisión de conformidad con el artículo 3, apartado 8, del [SES2+ modificado], el establecimiento de los objetivos de rendimiento de los proveedores de servicios de tránsito aéreo



designados de conformidad con el artículo 14, apartado 8, del [SES2+ modificado];

- f) la evaluación de las solicitudes de permisos para revisar los objetivos y los planes de rendimiento de los proveedores de servicios de tránsito aéreo de conformidad con el artículo 17, apartados 3 y 4 del [SES2+ modificado];
 - g) la verificación de las tarifas unitarias para preparar la fijación de dichas tarifas por las autoridades nacionales de supervisión, de conformidad con el artículo 21 del [SES2+ modificado];
 - h) la emisión de informes, con respecto a cada uno de los proveedores de servicios de tránsito aéreo, sobre el seguimiento del rendimiento con arreglo al artículo 13, apartado 11, del [SES2+ modificado] y, cuando la Agencia actúe como autoridad de supervisión de conformidad con el artículo 3, apartado 8, del [SES2+ modificado], con arreglo al artículo 14, apartado 10, del [SES2+ modificado];
 - i) la adopción de medidas correctoras con arreglo al artículo 13, apartado 11, del [SES2+ modificado] y, cuando la Agencia actúe como autoridad de supervisión de conformidad con el artículo 3, apartado 8, del [SES2+ modificado], con arreglo al artículo 14, apartado 10, de dicho Reglamento;
 - j) la tramitación de recursos.
2. Los ingresos recaudados por las publicaciones y la prestación de otros servicios por la Agencia en calidad de OER, tal como se contempla en el artículo 120 *bis*, apartado 3, reflejarán el coste real de cada servicio individual prestado.
 3. La Comisión fijará el importe de las tasas e ingresos, de conformidad con el apartado 4. Estos se fijarán a un nivel que permita garantizar que los ingresos obtenidos cubren el coste total de las actividades relacionadas con los servicios prestados, así como evitar una acumulación significativa de excedentes. Todos los gastos relativos a los miembros del personal cuyos puestos están dedicados a la labor de la Agencia en calidad de OER, en particular la contribución proporcional del empleador al plan de pensiones, se reflejarán en dicho coste. Las tasas y otros ingresos constituirán los ingresos asignados para las actividades de la Agencia en calidad de OER relacionadas con los servicios por los que se abonan tales tasas e ingresos.
 4. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer normas detalladas sobre las tasas e ingresos percibidos por la Agencia para su función como OER, especificando en particular su importe y las modalidades de pago. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 127, apartado 3.

Artículo 126 ter

Actos de ejecución relativos al cálculo de las contribuciones anuales de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados

Los actos de ejecución a que se refiere el artículo 120 *bis*, apartado 8, establecerán lo siguiente:



- a) una metodología para asignar los gastos estimados a las categorías de proveedores de servicios de tránsito aéreo designados, como base para determinar la cuota de contribuciones que deben aportar los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados de cada categoría;
- b) los criterios adecuados y objetivos para determinar las contribuciones anuales pagaderas por cada uno de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados en función de su tamaño, de manera que reflejen aproximadamente su importancia en el mercado.

Las categorías mencionadas en el párrafo primero, letra a), serán en primer lugar los proveedores de servicios de tránsito aéreo en ruta, en segundo lugar, los proveedores de servicios de tránsito aéreo de aproximación sujetos a la supervisión de la Agencia en calidad de OER y, en tercer lugar, los proveedores que ofrezcan ambos tipos de servicios. Los criterios que se establezcan de conformidad con la letra b) garantizarán, en particular, la igualdad de trato de los proveedores afectados en lo que se refiere a cada tipo de servicio. El tamaño de los proveedores de servicios de tránsito aéreo se calculará sobre la base del importe de los ingresos reales generados por la prestación de servicios de navegación aérea durante el período de referencia anterior al período de referencia durante el cual entre en vigor el presente Reglamento.»;

19) En el artículo 129, se añade el apartado siguiente:

«Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las actividades de la Agencia en calidad de OER.»;

20) Se inserta el artículo 129 *bis* siguiente:

«Artículo 129 bis

Acuerdos de cooperación en materia de evaluación del rendimiento

1. En lo que respecta a las actividades de la Agencia en calidad de OER, la Agencia estará abierta a la participación de terceros países que hayan celebrado acuerdos con la Unión y hayan adoptado y estén aplicando las normas pertinentes del Derecho de la Unión en el ámbito de la gestión del tránsito aéreo, incluidas, en particular, las normas sobre autoridades nacionales de supervisión independientes y sobre el sistema de rendimiento y el sistema de tarificación.
2. A reserva de la celebración de un acuerdo a tal efecto entre la Unión y terceros países, tal como se contempla en el apartado 2, la Agencia en calidad de OER podrá desempeñar también sus funciones en virtud del [SES2+ modificado] con respecto a terceros países, siempre que dichos terceros países hayan adoptado y apliquen las normas pertinentes de conformidad con el apartado 2 y hayan otorgado un mandato a la Agencia en calidad de OER para coordinar las actividades de sus autoridades nacionales de supervisión con las de las autoridades nacionales de supervisión de los Estados miembros.
3. Los acuerdos a que se refiere el apartado 2 especificarán la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento de la participación de dichos países en el trabajo de la Agencia en calidad de OER, e incluirán disposiciones relativas tanto a las contribuciones financieras como al personal. Dichos acuerdos podrán prever el establecimiento de acuerdos de trabajo.»;



21) En el anexo VIII, se añade el siguiente punto 2.3 *bis*:

«2.3 *bis*. Servicios de datos del tránsito aéreo

2.3 *bis*.1. Los datos del tránsito aéreo recogidos serán de calidad suficiente y completos, estarán actualizados, provendrán de una fuente legítima y se facilitarán oportunamente.

2.3 *bis*.2. Los servicios de datos del tránsito aéreo alcanzarán y mantendrán una capacidad de rendimiento suficiente en cuanto a su disponibilidad, integridad, continuidad y oportunidad en el tiempo para satisfacer las necesidades de los usuarios.

2.3 *bis*.3. Los sistemas y las herramientas que proporcionen servicios de datos del tránsito aéreo estarán adecuadamente diseñados, producidos y mantenidos, de tal manera que esté asegurada su idoneidad para el uso previsto.

2.3 *bis*.4. La difusión de estos datos se efectuará en el momento oportuno y utilizará medios de comunicación suficientemente fiables, rápidos y protegidos de interferencias y corrupción intencionadas y no intencionadas.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

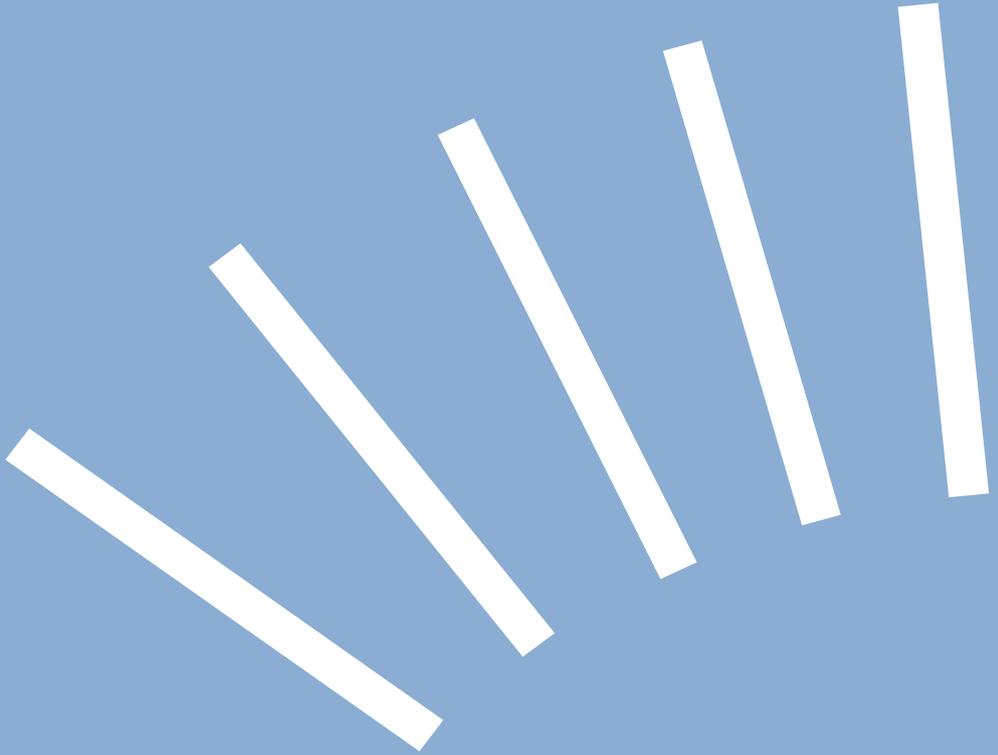
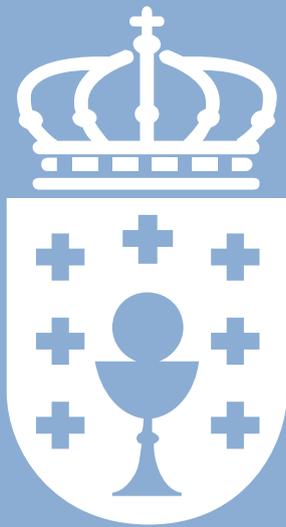
Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

ES

ES





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

